

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 28/01/2016	Hs. 12:01
Numero: 24	Fojas: 11
Expts. N°	
Grado:	
Recibido:	<i>[Signature]</i>



USHUAIA, 28 de Enero de 2.020

**AL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE**

**DE LA CIUDAD DE USHUAIA,**

**DON JUAN CARLOS PINO**

**S / D**

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de presentar, en carácter de coordinador provincial de UCR Diversidad, tres proyectos que a continuación detallo:

- Proyecto de Ordenanza creando el Servicio de Atención para personas víctimas de violencia doméstica y/o de género;
- Proyecto de Resolución solicitando al Departamento Ejecutivo Municipal la incorporación en plazas, parques y paseos públicos, de mobiliario adaptado para personas con discapacidad; y
- Proyecto de Resolución solicitando al Departamento Ejecutivo Municipal la creación y publicación de un Digesto Municipal sobre normas jurídicas en relación a la discapacidad.

Se adjuntan los proyectos citados con sus respectivos fundamentos para ser incorporados en el Boletín de Asuntos Entrados del cuerpo deliberativo por usted presidido.

Sin otro particular, saludo muy cordialmente.

*[Signature]*  
 MARIO JAVIER  
 CASABONA GUERRA  
 COORDINADOR PROVINCIAL  
 UCR DIVERSIDAD  
 DMI 33688029  
 TEL. 2901-483303



## **Proyecto de Ordenanza creando el Servicio de Atención de Casos de Violencia de Género o Doméstica**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase en el ámbito del Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de la Mujer o el área que en el futuro la reemplace, el Programa de Atención de Casos de Violencia de Género y/o Familiar, cuyo objetivo será brindar asesoramiento de emergencia, ayuda jurídica y atención psicológica a mujeres que padezcan situaciones de violencia. Dicha atención será a través de una consulta telefónica a una línea habilitada desde la propia Municipalidad, que podrá disponer mediante convenio la ampliación a otras entidades oficiales o no gubernamentales, a fin de garantizar la ampliación de la cobertura del servicio.

**ARTÍCULO 2°.-** La atención de la línea telefónica gratuita y accesible durante las 24 horas, debiendo disponer las medidas que se consideren pertinentes a fin de asegurar la atención permanente a través de personal capacitado a tales requerimientos.

**ARTÍCULO 3°.-** El Servicio de Atención creado mediante el Artículo 1° contará con un Registro de Llamadas y Consultas, debiendo arbitrar posteriormente los medios necesarios para proceder a actuar de acuerdo a las particularidades referidas en cada comunicación.

**ARTÍCULO 4°.-** El Servicio de Atención contará con un bien inmueble acondicionado para refugio para los casos en que la permanencia de la víctima en el hogar sea riesgosa para sí y no cuente con lugar alternativo para resguardo de su integridad física y/o psíquica.

**ARTÍCULO 5°.-** Créase en el marco del Programa mencionado en el Artículo 1° de la presente, un Observatorio de Violencia Doméstica y de Género, cuya función será la de recabar información estadística, de seguimiento y procesamiento de datos prestando observancia de lo determinado en la Ley Nacional N° 23.098 de Habeas Corpus y la Ley Nacional N° 25.326 de Habeas Data, a fin de ayudar en el diseño y ejecución de políticas públicas. Dicho Observatorio deberá estar integrado por un representante del Departamento Ejecutivo Municipal, un representante del Concejo Deliberante de la segunda minoría parlamentaria, dos representantes del ámbito académico de la ciudad de Ushuaia y dos representantes de organizaciones de la sociedad civil que aborden la problemática de la violencia doméstica y de género.

**ARTÍCULO 6°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza dentro de los noventa (90) días de sancionada, arbitrando paralelamente los medios para la disposición del bien inmueble mencionado en el ARTÍCULO 4° de la presente.

**ARTÍCULO 7°.-** De forma.



## FUNDAMENTOS

El proyecto que presentamos en tanto integrantes de la organización auxiliar UCR Diversidad, busca la generación de herramientas y dispositivos legales tendientes a mejorar y ampliar la cobertura estatal para víctimas de violencia de género y/o familiar. Para ello sostenemos que el status legal de Ordenanza Municipal no sólo facilita la toma de decisiones a la hora de diseñar políticas públicas en la materia, sino que permite la cita de jurisprudencia a la hora de garantizar la existencia de dichas herramientas para quienes sufran episodios de violencia.

Resulta relevante sin lugar a dudas la conformación del equipo que integre el Servicio de Atención con personal capacitado, conocimientos adecuados y experiencia en el tema. No obstante, deberá recurrirse a profesionales de distintas áreas de modo de asegurar un abordaje interdisciplinario.

Probablemente la disposición de contar con un bien inmueble que sirva de refugio pueda resultar la de mayor discusión dada la carencia de posibles espacios físicos destinados a tal fin. No obstante ello, consideramos que en Ushuaia, por condiciones climáticas, topográficas, socioeconómicas, entre otras, debe facilitarse la existencia de lugares que garanticen la integridad física y psíquica de las víctimas. Existen hoy políticas públicas destinadas a mejorar y garantizar la autonomía económica y financiera de las víctimas, lo que resulta un gran paso en la materia. Pero debe atenderse un universo de situaciones que asegure que la persona que sufre situaciones de violencia no tenga que regresar al lugar en el que las padece.

Asimismo, y en relación a la creación de un Observatorio de Violencia Doméstica y de Género, entendemos fundamental la necesidad de contar con datos con series históricas que permitan apreciar la evolución de la efectividad de las políticas implementadas. Al respecto, se torna imperioso que dicho Observatorio cuente con una integración variada, contemplando representantes del Ejecutivo Municipal, del ámbito legislativo –proponemos la segunda minoría para ampliar la visión política procurando que sea de una bancada distinta del partido o frente que ostente el Ejecutivo- y del ámbito académico y de la sociedad civil. Estos últimos son los que otorgarán mayor capacidad de contralor y de valoración a una tarea que no puede quedar supeditada a una agenda estrictamente partidista.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento del cuerpo deliberativo para la sanción de la presente iniciativa.



**PROYECTO DE ORDENANZA SOLICITANDO INCORPORACIÓN DE  
MOBILIARIO ESPECIAL PARA INTEGRACION DE PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD EN PLAZAS Y PARQUES**

**EL CONCEJO DELIBERANTE**

**DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal la incorporación e instalación progresiva en plazas, paseos y parques públicos de la ciudad de Ushuaia, juegos y mobiliario integradores para personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 2º.** Establécese que todo espacio físico en el que se planifique la construcción de juegos y mobiliario para niños, deberá contemplar lo normado en el artículo 1º de la presente.

**ARTÍCULO 3º.** El diseño de las plazas, parques y paseos públicos, deberá establecer la posibilidad de circulación y tránsito de personas que posean capacidades motrices o sensoriales disminuidas, para lo cual se deberán contemplar los requerimientos para disfruten de los espacios con sectores de juegos según niveles de dificultad motriz, sensorial o mental.

**ARTÍCULO 4º.** Determinar como lineamientos básicos para las plazas, parques y paseos públicos, los que a continuación se detallan:

4.1.- De tres hamacas, una teniendo silla contenedora o hamaca reposera de modo de sostener el cuerpo con seguridad;

4.2.- Los toboganes y las trepadoras deberán tener barandas y medidas de seguridad pertinentes para personas con discapacidades motrices.

4.3.- Las calesitas mecánicas o a tracción deberán contar con adecuadas medidas de seguridad, con rampa de acceso al juego y espacios adecuados para niños que padezcan discapacidades;

4.4.- Incorporar juegos interactivos didácticos, como paneles de lengua de señas, “ta te ti” sensorial, mesa arenera elevada, entre otros.

**ARTÍCULO 5º.** Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal a invitar a organizaciones de la sociedad civil a concertar los preceptos establecidos en la presente.



**ARTÍCULO 6°.-** Los lineamientos establecidos en la presente Ordenanza son de carácter taxativo, debiendo determinar el Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación el área de aplicación de la presente, que podrá ampliar los criterios vertidos.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, dese a Boletín Oficial de la Municipalidad.



## FUNDAMENTOS

La incorporación de mobiliario especial para plazas, parques y espacios de recreación, representa una necesidad para una ciudad como Ushuaia que careció históricamente de una política de espacios públicos.

Si bien las condiciones climáticas dificultan el disfrute al aire libre de quienes habitamos el lugar, debería plantearse la necesidad de mejorar dicho tópico a la hora de planificar urbanísticamente a la ciudad.

Considerando que la población con problemas de movilidad o discapacidades motoras que impiden la integración de este sector en los espacios públicos, consideramos que debería el Departamento Ejecutivo Municipal implementar una línea de acción progresiva que considere los espacios como plazas, parques y paseos de la ciudad, para luego diseñar estrategias diferenciadas según las particularidades de la zona en la que se ubican dichos espacios.

La jurisprudencia al respecto es muy clara: la Carta Orgánica Municipal en su artículo 64 que “El Municipio procura la plena integración de las personas con discapacidad, mediante políticas que tiendan a su protección, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral. Promueve la igualdad de trato y oportunidades. Prevé el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, con la paulatina eliminación de las existentes”. Asimismo, el Artículo 76 refiere que “*El Municipio reconoce al deporte como factor educativo concerniente a la formación integral del hombre y como recurso para la recreación y esparcimiento de la población. Su desarrollo es fundamental para atender la salud física, psíquica y social de la Comunidad. Fomenta, promueve, planifica y difunde políticas y actividades deportivas para todos, con especial atención a niños, jóvenes y personas con discapacidad, con la participación de asociaciones intermedias y entidades públicas y privadas*”.

Por otro lado, a nivel nacional e internacional existe una profusa jurisprudencia: la Declaración de Cartagena de Indias sobre Políticas Integrales para las Personas con Discapacidad en el Congreso Iberoamericano celebrado en el mes de octubre de 1982 establece que “*todas las actividades culturales, recreativas y deportivas deben ser accesibles para las personas con discapacidad, a discapacidad, adicionalmente deberán programarse actividades específicas para las personas con discapacidad adecuadas a sus demandas y posibilidades de accesibilidad desde lo estructural, técnico, físico que limitan la participación de las personas en su diario vivir*”.

Las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, aprobadas por la Organización de Naciones Unidas mediante Resolución 48/96 del 20 de diciembre de 1993, se establece que los Estados deberán adoptar medidas tendientes a garantizar que las personas con discapacidad tengan igualdad de oportunidades para la realización de actividades recreativas y deportivas.

En el orden nacional, existe la Ley Nacional número 24.314 de Accesibilidad de Personas de Movilidad Reducida, sancionada el 15 de marzo de 1994 y promulgada el 8 de abril, modificatoria de la Ley Nacional número 22.431, incorpora al capítulo IV artículo 20 sobre ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO, que “*la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos arquitectónicos y de transporte que se realicen o en los*



*existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos con el fin de lograr la accesibilidad para personas con movilidad reducida”.*

Es dable destacar que la eliminación de barreras físicas de modo de asegurar el uso y disfrute por todas las personas de la arquitectura denominada de Diseño Universal representa un avance que debe reflejarse en el espacio público.

Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento a la iniciativa presentada.



**PROYECTO DE ORDENANZA SOLICITANDO INCORPORACIÓN DE  
MOBILIARIO ESPECIAL PARA INTEGRACION DE PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD EN PLAZAS Y PARQUES**

**EL CONCEJO DELIBERANTE**

**DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal la incorporación e instalación progresiva en plazas, paseos y parques públicos de la ciudad de Ushuaia, juegos y mobiliario integradores para personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 2º.** Establécese que todo espacio físico en el que se planifique la construcción de juegos y mobiliario para niños, deberá contemplar lo normado en el artículo 1º de la presente.

**ARTÍCULO 3º.** El diseño de las plazas, parques y paseos públicos, deberá establecer la posibilidad de circulación y tránsito de personas que posean capacidades motrices o sensoriales disminuidas, para lo cual se deberán contemplar los requerimientos para disfruten de los espacios con sectores de juegos según niveles de dificultad motriz, sensorial o mental.

**ARTÍCULO 4º.** Determinar como lineamientos básicos para las plazas, parques y paseos públicos, los que a continuación se detallan:

4.1.- De tres hamacas, una teniendo silla contenedora o hamaca reposera de modo de sostener el cuerpo con seguridad;

4.2.- Los toboganes y las trepadoras deberán tener barandas y medidas de seguridad pertinentes para personas con discapacidades motrices.

4.3.- Las calesitas mecánicas o a tracción deberán contar con adecuadas medidas de seguridad, con rampa de acceso al juego y espacios adecuados para niños que padezcan discapacidades;

4.4.- Incorporar juegos interactivos didácticos, como paneles de lengua de señas, “ta te ti” sensorial, mesa arenera elevada, entre otros.

**ARTÍCULO 5º.** Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal a invitar a organizaciones de la sociedad civil a concertar los preceptos establecidos en la presente.



**ARTÍCULO 6°.** Los lineamientos establecidos en la presente Ordenanza son de carácter taxativo, debiendo determinar el Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación el área de aplicación de la presente, que podrá ampliar los criterios vertidos.

**ARTÍCULO 7°.** Comuníquese, dese a Boletín Oficial de la Municipalidad.



## FUNDAMENTOS

La incorporación de mobiliario especial para plazas, parques y espacios de recreación, representa una necesidad para una ciudad como Ushuaia que careció históricamente de una política de espacios públicos.

Si bien las condiciones climáticas dificultan el disfrute al aire libre de quienes habitamos el lugar, debería plantearse la necesidad de mejorar dicho tópico a la hora de planificar urbanísticamente a la ciudad.

Considerando que la población con problemas de movilidad o discapacidades motoras que impiden la integración de este sector en los espacios públicos, consideramos que debería el Departamento Ejecutivo Municipal implementar una línea de acción progresiva que considere los espacios como plazas, parques y paseos de la ciudad, para luego diseñar estrategias diferenciadas según las particularidades de la zona en la que se ubican dichos espacios.

La jurisprudencia al respecto es muy clara: la Carta Orgánica Municipal en su artículo 64 que “El Municipio procura la plena integración de las personas con discapacidad, mediante políticas que tiendan a su protección, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral. Promueve la igualdad de trato y oportunidades. Prevé el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, con la paulatina eliminación de las existentes”. Asimismo, el Artículo 76 refiere que *“El Municipio reconoce al deporte como factor educativo concerniente a la formación integral del hombre y como recurso para la recreación y esparcimiento de la población. Su desarrollo es fundamental para atender la salud física, psíquica y social de la Comunidad. Fomenta, promueve, planifica y difunde políticas y actividades deportivas para todos, con especial atención a niños, jóvenes y personas con discapacidad, con la participación de asociaciones intermedias y entidades públicas y privadas”*.

Por otro lado, a nivel nacional e internacional existe una profusa jurisprudencia: la Declaración de Cartagena de Indias sobre Políticas Integrales para las Personas con Discapacidad en el Congreso Iberoamericano celebrado en el mes de octubre de 1982 establece que *“todas las actividades culturales, recreativas y deportivas deben ser accesibles para las personas con discapacidad, a discapacidad, adicionalmente deberán programarse actividades específicas para las personas con discapacidad adecuadas a sus demandas y posibilidades de accesibilidad desde lo estructural, técnico, físico que limitan la participación de las personas en su diario vivir”*.

Las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, aprobadas por la Organización de Naciones Unidas mediante Resolución 48/96 del 20 de diciembre de 1993, se establece que los Estados deberán adoptar medidas tendientes a garantizar que las personas con discapacidad tengan igualdad de oportunidades para la realización de actividades recreativas y deportivas.

En el orden nacional, existe la Ley Nacional número 24.314 de Accesibilidad de Personas de Movilidad Reducida, sancionada el 15 de marzo de 1994 y promulgada el 8 de abril, modificatoria de la Ley Nacional número 22.431, incorpora al capítulo IV artículo 20 sobre ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO, que *“la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos arquitectónicos y de transporte que se realicen o en los*



*existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos con el fin de lograr la accesibilidad para personas con movilidad reducida”.*

Es dable destacar que la eliminación de barreras físicas de modo de asegurar el uso y disfrute por todas las personas de la arquitectura denominada de Diseño Universal representa un avance que debe reflejarse en el espacio público.

Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento a la iniciativa presentada.